

**VISTO:**

El Expediente N° 1240-28-2016, caratulado: “Ordenanza Tributaria Anual para el año 2017; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la misma ha sido confeccionada siguiendo el ordenamiento de las contribuciones establecido en el Código Tributario (Ordenanza 2.246/94) y actualizando valores de los diferentes conceptos tributarios.

Que, A modo de resumen se puede destacar que se han actualizado los valores, siguiendo como criterio general un promedio del treinta por ciento, y que de manera particular se ha simplificado la metodología de cálculo en las Contribuciones que Inciden sobre los Inmuebles.

Que, la Comisión de Presupuesto y Hacienda, después de analizar los antecedentes, ha emitido dictamen favorable; y

*Por ello;*

**EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE SANTIAGO  
DEL ESTERO, SANCIONA CON FUERZA DE  
O R D E N A N Z A:**

**TITULO I**  
**CAPÍTULO I**

-  
-

**Montos mínimos:**

**ART. 1°** .- Queda autorizado el Departamento Ejecutivo para no realizar gestiones de cobro

por vía judicial, por deudas provenientes de las obligaciones tributarias, cuando el monto de las liquidaciones o las diferencias que surjan por reajustes por cada impuesto, derecho, tasa, contribución (incluidos actualización, recargos, multas o intereses) y período fiscal sea inferior al valor equivalente de doce (12) Tasas de la Contribución que Incide sobre los Inmuebles de la Zona 02.

-

**INFRACCIONES Y SANCIONES**  
**MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES**

**ART. 2° .-** La falta de cumplimiento de los deberes formales establecidos en la Ordenanza N° 2.246/94 hará pasible al infractor de una multa equivalente a dos (2) Posiciones Mensuales de la Contribución que se trate. En caso de reincidencia dicha multa será equivalente a cinco (5) Posiciones Mensuales de la Contribución que se trate.

## **INTERESES RESARCITORIOS**

**ART. 3° .-** Fijase en el DOS POR CIENTO (2%) mensual o proporción diaria que corresponda en caso de fracción de mes, el interés resarcitorio establecido en el Art. 62° del Código Tributario Municipal.

## **CAPÍTULO II**

### **FACILIDADES DE PAGO** **RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS Y PLANES DE PAGO**

-

Establécese las condiciones para el otorgamiento de Planes de Facilidades de Pago, aplicables a los contribuyentes o responsables que requieran plazos para regularizar su deuda vencida, exigible a la fecha de suscripción del plan de los tributos, recargos, multas, contribuciones y demás obligaciones tributarias que no se encuentren en proceso de cobro por vía judicial.-

**ART. 4° .-** Los planes de pago deberán realizarse bajo los siguientes términos:

- a) El monto de la deuda se determinará aplicando las actualizaciones, intereses y multas vigentes al momento de suscribir el plan;
- b) La cantidad de cuotas máximas a otorgar será de hasta SESENTA (60), y el valor de amortización del capital no podrá ser inferior a los siguientes valores:
  - \* Posición Mensual o Pesos SETENTA Y CINCO (\$ 75,00), el que sea mayor, para el caso de la Tasa Contribución que Incide sobre los Inmuebles,
  - \* Posición Mensual, para el resto de las tasas, y
- c) Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas y se calcularán de la siguiente manera:
  - Amortización de Capital: se aplicará el sistema de amortización francés siendo la primera cuota de amortización el equivalente a la deuda liquida al momento de la suscripción del plan, dividida por el número de cuotas pactadas, el que no podrá ser inferior al monto previsto en el apartado b);
  - Intereses de Financiación: se fijarán aplicando a la deuda determinada la tasa activa mensual que aplica el Banco Nación para sus operaciones;

- Gastos de Administración: en este concepto se adicionará un valor fijo de \$ 5,00 (Pesos Cinco) a cada cuota.-

d) En los casos que el Contribuyente se encuentre inscripto como Proveedor del Estado y considerando que anualmente deben renovar su inscripción en el R.U.P.S.E, el Plan de Pagos a autorizar no podrá exceder de doce (12) cuotas mensuales y consecutivas.

**ART. 5° .-**

Para acceder al plan de facilidades de pago, las oficinas de origen deberán liquidar la deuda al último día del mes que se suscriba el plan. Las cuotas sucesivas, vencerán a partir del mes siguiente al de la suscripción del plan, los días quince (15) de cada mes, o día hábil subsiguiente. Para los pagos fuera de término de las cuotas de los planes de pago objetode la presente, se aplicará la tasa de interés resarcitorio prevista en el Art. 4°, calculada en forma diaria entre el día del vencimiento y la del efectivo pago.-

**ART. 6° .-** El pago adelantado de cuotas del presente plan dará lugar a la deducción de intereses de financiación en beneficio del contribuyente.-

**ART. 7° .-** Determinase que podrán suscribirse planes de pago en los términos de la presente para las deudas que se encuentren en proceso de cobro por vía judicial, a las cuales

se les aplicará los siguientes plazos:

- a) Cuando la deuda esté certificada, pero sin iniciar la demanda judicial, el número de cuotas será de hasta CUARENTA Y OCHO (48);
- b) Cuando esté iniciada la demanda el número de cuotas será de hasta TREINTA Y SEIS (36); y
- c) Cuando se haya dictado sentencia judicial, el número de cuotas será de hasta DOCE (12).-

**ART. 8° .-** El presente régimen no se aplicará a las deudas provenientes de inmuebles sujetos a unificación, subdivisión y loteos con fines de urbanización, consorcios, régimen de propiedad horizontal y similares, los que deberán poseer certificados de libre deuda, cancelando la misma al contado.-

**ART. 9° .-** Para poder acogerse al plan de facilidades de pago, el contribuyente deberá abonar en concepto de anticipo un monto mínimo equivalente a UNA (1) cuota de amortización decapital. El monto resultante de la cuota no podrá ser inferior a una posición mensual.-

**ART. 10° .-** La falta de pago de TRES (3) cuotas consecutivas o CINCO (5) alternadas, producirá la caducidad del plan de pago acordado, tornándose los saldos pendientes como obligaciones vencidas, pasibles de inmediata ejecución judicial, sin mediar notificación administrativa o extrajudicial previa. Igual efecto producirá el atraso de más de noventa (90) días corridos en la falta de pago de alguna cuota.-

**ART. 11°.-** Posibilitase la opción de efectivizar la deuda exigible en un solo pago. La opción

de contado gozará de un descuento del veinte por ciento (20%), sobre los montos resultantes de la suma del importe histórico de la tasa o contribución que se liquida, más el recargo correspondiente.

El descuento solo resultará aplicable sobre las deudas cuyo vencimiento supere los ciento ochenta días a la fecha de consolidación de la deuda.

**ART. 12°.-** Quedan exceptuados del descuento establecido en el artículo anterior, las deudas que se encuentren en proceso de cobro por vía judicial y los importes devengados por contribuciones por Mejoras y/o Programas Sociales establecidos por Ordenanza.-

## **TITULO II** **CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES**

**ART. 13°.-** Conforme lo establecido en el Código Tributario Municipal en el Título I de la

Parte Especial, las propiedades inmuebles tributarán la Contribución que Incide sobre los Inmuebles, que se liquidará en forma mensual, de acuerdo a las bases que se establecen a continuación por cada metro lineal de frente a la vía pública: Dichos valores fueron determinados en función de las reducciones que corresponden para cada zona y respecto de los servicios con que cuentan, y que se indican en la parte pertinente.

	Zona 01	Zona 02	Zona 1	Zona 2	Zona 3
<b>CON SERVICIOS DE PAVIMENTO Y ALUMBRADO PUBLICO</b>					
00 – Casa habitación	\$ 30,00	\$ 18,04	\$ 6,00	\$ 5,00	\$ 4,00
01 – Casa habitación con local de negocio	\$ 41,16	\$ 24,70	\$ 8,00	\$ 7,00	\$ 6,00
02 – Departamentos	\$ 30,00	\$ 18,04	\$ 6,00	\$ 5,00	\$ 4,00
03 – Departamentos con local de negocio	\$ 41,16	\$ 24,70	\$ 8,00	\$ 7,00	\$ 6,00
04 – Negocios	\$ 41,16	\$ 24,70	\$ 8,00	\$ 7,00	\$ 6,00
05 – Galerías comerciales	\$ 41,16	\$ 24,70	\$ 8,00	\$ 7,00	\$ 6,00
06 – Baldíos con tapia	\$ 50,58	\$ 30,35	\$ 10,00	\$ 9,00	\$ 7,00
07 – Baldíos sin tapia	\$ 75,90	\$ 45,54	\$ 15,00	\$ 13,00	\$ 11,00

09 – Instituciones públicas nacionales y Provinciales. Entidades bancarias y financieras. Los inmuebles en locación por parte de instituciones públicas Nacionales y Provinciales, Municipales. Entidades bancarias, financieras y Asociaciones gremiales y/o similares, mientras dure el término de la locación.	\$ 41,16	\$ 24,70	\$ 8,00	\$ 7,00	\$ 6,00
10 – Establecimientos Educativos Privados.	\$ 41,16	\$ 24,70	\$ 8,00	\$ 7,00	\$ 6,00
11 – Quioscos externos y edificios comerciales privados que ocupen lugares públicos o terrenos fiscales.	\$ 41,16	\$ 24,70	\$ 8,00	\$ 7,00	\$ 6,00
12 – Lugares de uso privado que no ocupen la misma parcela de la vivienda familiar.	\$41,16	\$ 24,70	\$ 8,00	\$ 7,00	\$ 6,00
13 – Industrias y Empresas encuadradas en cualquier actividad comercial, industrial y/o de servicios	\$ 41,16	\$ 24,70	\$ 8,00	\$ 7,00	\$ 6,00
14 – Quinta – Rural:	\$ 41,16	\$ 24,70	\$ 8,00	\$ 7,00	\$ 6,00
15- DPTO PISO -GS	\$ 41,16	\$ 24,70	\$ 8,00	\$ 7,00	\$ 6,00
<b>SIN SERVICIOS DE PAVIMENTO Y CON ALUMBRADO PUBLICO</b>	<b>Zona 01</b>	<b>Zona 02</b>	<b>Zona 1</b>	<b>Zona 2</b>	<b>Zona 3</b>
00 – Casa habitación	\$ 19,09	\$ 11,45	\$ 4,00	\$ 3,00	\$ 2,00
01 – Casa habitación con local de negocio	\$ 26,14	\$ 15,68	\$ 5,00	\$ 4,00	\$ 3,00
02 – Departamentos	\$ 19,09	\$ 11,45	\$ 4,00	\$ 3,00	\$ 2,00
03 – Departamentos con local de negocio	\$ 26,14	\$ 15,68	\$ 5,00	\$ 4,00	\$ 3,00
04 – Negocios	\$ 26,14	\$ 15,68	\$ 5,00	\$ 4,00	\$ 3,00
05 – Galerías comerciales	\$ 26,14	\$ 15,68	\$ 5,00	\$ 4,00	\$ 3,00
06 – Baldíos con tapia	\$32,12	\$ 19,27	\$ 7,00	\$6,00	\$ 5,00
07 – Baldíos sin tapia	\$ 48,20	\$ 28,92	\$ 10,00	\$ 9,00	\$ 7,00
09 – Instituciones públicas nacionales y Provinciales. Entidades bancarias y financieras. Los inmuebles en locación por parte de instituciones públicas Nacionales y Provinciales, Municipales. Entidades bancarias, financieras y Asociaciones gremiales y/o similares, mientras dure el término de la locación.	\$ 26,14	\$ 15,68	\$ 5,00	\$ 4,00	\$ 3,00
10 – Establecimientos Educativos Privados.	\$ 26,14	\$ 15,68	\$ 5,00		